

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de sucesión intestada, la cual no fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Sabanalarga, 12 de mayo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 12 de mayo de 2023.

PROCESO	SUCESION
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00346-00
DEMANDANTE	AYDEE ESTHER AHUMADA OROZCO ESPERANZA MARIA AHUMADA OROZCO
CAUSANTE	NICOLAS TOLENTINO AHUMADA MERCADO JULIA ROSA OROZCO SARMIENTO

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, promovida a través de apoderado judicial por las señoras AYDEE ESTHER y ESPERANZA MARIA AHUMADA OROZCO, en calidad de heredera de sus causantes padres NICOLAS TOLENTINO AHUMADA MERCADO y JULIA ROSA OROZCO SARMIENTO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, promovida a través de apoderado judicial por las señoras AYDEE ESTHER y ESPERANZA MARIA AHUMADA OROZCO, en calidad de heredera de sus causantes padres NICOLAS TOLENTINO AHUMADA MERCADO y JULIA ROSA OROZCO SARMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, al advertirse que la misma adolecía de defectos sustanciales fue inadmitida con auto de la data 3 de septiembre de 2021, conminándose a la parte actora corregir dichas inconsistencias dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su notificación, so pena de rechazo.

Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, previéndose que la parte demandante dejó fenecer el termino de ley concedido sin subsanar los defectos de que adolece su escrito genitor; razón por la cual es del caso inexorablemente rechazarla y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHACESE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, promovida a través de apoderado judicial por las señoras AYDEE ESTHER y ESPERANZA MARIA AHUMADA OROZCO, en calidad de heredera de sus causantes padres NICOLAS TOLENTINO AHUMADA MERCADO y JULIA ROSA OROZCO SARMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por secretaria, procédase con las anotaciones a que haya lugar en el sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, 15 de mayo de 2023 El presente auto se notifica por Estado No. 069  EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO

HC

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f602b59ab7b3c658a4c1f679a7c971b30f554b70062aaba5e54087561ebfc38**

Documento generado en 12/05/2023 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>